

Decreto 103/1992, de 23 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la ermita de Santa Catalina en Hinojosa-Tartanedo (Guadalajara).

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente a la ermita de Santa Catalina en Hinojosa-Tartanedo (Guadalajara), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los bienes de Interés Cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria sexta, punto uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de junio de mil novecientos noventa y dos,

DISPONGO

ARTICULO 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la ermita de Santa Catalina en Hinojosa-Tartanedo (Guadalajara), cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

ARTICULO 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 23 de junio de 1992.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura

JUAN SISINIO PEREZ GARZON

ANEXO

DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA

La ermita de Santa Catalina se sitúa en el antiguo término municipal de Hinojosa, dependiente hoy de Tartanedo, al NE de la provincia de Guadalajara.

Fue construida como iglesia parroquial para dar servicio al núcleo de Torralvilla, que se calcula fue despoblado hacia el siglo XVII y del cual hoy no quedan restos apreciables. Entonces la iglesia pasó a ser utilizada como ermita, dependiendo del Ayuntamiento de Hinojosa.

Es un edificio de reducidas dimensiones. Tiene una sola nave orientada a saliente con ábside semicircular, precedido de un tramo recto. La puerta de acceso se abre en el lateral meridional de la nave, que aparece cubierto por un pórtico. El material empleado en su construcción es la sillería, perfectamente cortada. Dicho pórtico está cerrado en su ángulo Sur-Este por un muro-cortina, creándose así un recinto de planta cuadrada que en su tiempo fue utilizado como sacristía.

En cuanto a la puerta, propiamente dicha, es un vano de medio punto con cuatro arquivoltas de aristas vivas, la exterior se decora con una serie de flores esquematizadas en forma de estrella de ocho puntas. Las arquivoltas se apoyan sobre columnillas adosadas, rematadas con capiteles sobriamente labrados con hojas de acanto.

Parece que el edificio tuvo espadaña que se elevaba apoyada en arco de triunfo, pero se desplomó.

En el exterior del recinto, el ábside está compuesto por un espacio semicircular precedido de un corto segmento o presbiterio. El tramo recto se cubre con bóveda de medio cañón y el semicircular, con bóveda de cuarto de esfera. Esta zona del templo queda iluminada por dos vanos, uno de ellos cegado posteriormente y utilizado como hornacina; el otro vano es de época posterior a la de la construcción de la iglesia. Se abre a la nave a través de un arco triunfal doblado que recoge la carga de la bóveda de medio cañón, con la

que se cubre el presbiterio. El arco descarga sobre columnas de fuste liso, adosadas a pilastras que rematan en capiteles labrados con motivos vegetales y zoomorfos. Dichas columnas se elevan sobre altas basas rectangulares.

La nave de extremada sencillez, posee como único detalle decorativo una imposta lisa a la altura del arranque de la cubierta, que es a dos aguas, de madera, con armadura de parhilara y seis tirantes soportándola. A ambos lados de la nave existen dobles escalones realizados en sillería, que se utilizan como bancos y que se continúan en un solo escalón en los laterales del tramo recto del ábside.

Hay que destacar el pavimento, distinguiéndose dos tipos: barro cocido y sillar. El barro cocido aparece en el presbiterio y en el ábside, mientras que en la nave aparecen grandes piezas de sillería en hiladas que se interrumpen cerca de la puerta de acceso, para componer un círculo recercado, todo ello igualmente de sillar. En ese lugar probablemente, se situaba la pila bautismal, que hoy se encuentra a los pies de la nave.

Esta iglesia, no tiene un aspecto regular en planta, sino que se ensancha desde el ábside hasta los pies de forma gradual, quedando el lateral meridional más corto que el opuesto. Detalle que se aprecia tanto en el interior, como en el exterior.

En cuanto a su estilo artístico, se puede encuadrar en un románico rural, de la segunda mitad del siglo XII y dentro de un grupo de iglesias que aportan como innovación al románico, un acceso cubierto

por pórtico. Esta innovación nace como necesidad de proteger dicho acceso creando un espacio cerrado y abrigado, dada la dureza del invierno en la zona y para albergar en él a las Juntas Comunes, fruto del vigor que en el siglo XII va cobrando la vida municipal. Este nuevo tipo de acceso se da también en otras regiones de Castilla donde el invierno es especialmente riguroso: Soria, Burgos o Palencia. La ermita de Santa Catalina se incluye dentro del reducido grupo de iglesias, que en la provincia de Guadalajara conservan pórtico románico cubriendo el lateral meridional de la nave, como consecuencia de la influencia soriana en la región.

OBJETO DE LA DECLARACION

Inmueble correspondiente a la ermita de Santa Catalina en Hinojosa-Tartanedo (Guadalajara), situada en un altozano en el Km. 11 en la margen izquierda de la carretera local que une a Anchela del Campo con Milmarccs.

AREA DE PROTECCION

Vendría definida por una línea paralela al perímetro exterior del edificio situada a 200 metros del mismo.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

